



REF. 131-2012

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, ALBA SOFÍA ESCOTO UMANZOR Y ABRAHAM MENA, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por **TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar, **TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. de C. V.**, –en adelante **TELEFÓNICA**–; a Vos respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

9

I. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

1. Mediante la resolución emitida el veintidós de junio de dos mil quince, notificada el treinta de septiembre del mismo año, su digna autoridad nos confiere, por un plazo de ocho días hábiles, el traslado final del artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
2. Por ese motivo, en este acto venimos a evacuarlo en los términos siguientes:

II. SOBRE EL PLAZO PROBATORIO Y EL TRASLADO FINAL A LA PARTE ACTORA

3. Este Consejo Directivo retiró el día treinta de septiembre del año en curso, de la Secretaría de esa Sala, el expediente del presente proceso contencioso referencia 131-2012, el cual cuenta, al momento de ser proporcionado, con 254 folios, tal como se hizo constar en el libro de préstamo de expedientes que se firmó para tal efecto.
4. El retiro del expediente se realizó con el objeto de analizar los argumentos aportados por la demandante en su traslado final, pues al momento de notificarnos nuestro traslado no se adjuntó la copia de ley del traslado del demandante que prescribe el inciso final del art. 10¹ de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En razón de lo anterior, reiteramos, se procedió al retiro del expediente.
5. No obstante lo anterior, al revisar todo el expediente, no se encuentra el escrito por medio del cual la actora habría evacuado su traslado final, tal como le fue solicitado por esa Sala en el auto de fecha veintidós de junio de dos mil quince, notificado el veintisiete de agosto de dos mil quince, que corre agregado al último folio (254) del expediente.
6. Lo que antecede puede deberse, entre otras circunstancias, a que TELEFÓNICA no presentó el escrito evacuando su traslado final, o bien a que sí lo presentó cumpliendo pero aún no se encuentra agregado materialmente al expediente.
7. En este último caso, este Consejo Directivo vería menoscabado su derecho de defensa, en tanto que existe la imposibilidad de conocer y desvirtuar los alegatos

¹ Art. 10.- A la demanda y a todo escrito que se presente se acompañarán tantas copias en papel común cuantas sean las partes, más una. Las copias irán suscritas por las mismas personas que firman el escrito. (subrayado no es del texto original)

finales de TELEFÓNICA, los cuales, evidentemente, deberían ser del conocimiento de este Consejo Directivo para evacuar en debida forma este traslado, el cual dicho sea de paso es nuestra última oportunidad formal de manifestarnos.

8. Así, en el entendido de que la sociedad demandante no evacuó el traslado final que le fuera conferido, ni incorporó prueba adicional, no queda más que proceder únicamente a ratificar nuestros argumentos defensivos ya detallados en el informe justificativo, los cuales desvirtúan la ilegalidad señalada en la demanda.

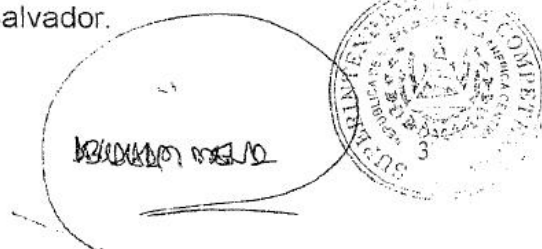
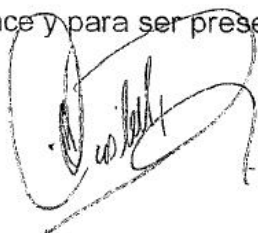
III. RATIFICACION DE LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS

9. En este estadio procedimental, y en virtud de lo expuesto en el romano anterior, este Consejo Directivo sólo puede ratificar los aspectos aludidos en el informe justificativo presentado el día veinte de marzo de dos mil catorce, en el que consta que los actos aquí impugnados han sido pronunciados de acuerdo a las previsiones legales y constitucionales, desvirtuando todos los argumentos expuestos por la parte actora.

Con base en todas las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS**:

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se tenga por evacuado el traslado conferido en los términos expuestos, en el entendido de que la sociedad demandante no evacuó su traslado final o que, habiéndolo hecho, este Consejo Directivo no tuvo acceso al mismo; y
- c) Se pronuncie en el menor tiempo posible sentencia declarando la legalidad de los actos reclamados.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, a los siete días del mes de octubre de dos mil quince y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.



Handwritten signature: **RODOLFO MELLO**

Circular stamp: **COMITÉ DIRECTIVO** (with other illegible text)

Presentado a las catorce horas cincuenta y dos minutos del ocho de octubre de dos mil quince, por **Narda del Rosario Rivera Martínez**, de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Antigua Cuscatlán, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 02157668-4, en original y cinco copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.

